



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Lima, 07 de mayo de 2021

OFICIO N°0641-2021-OCAL-UNI

Señor
Dr. ANTONIO NOLBERTO LAZO JARA
Presidente del Comité Electoral UNI
Presente. -

Referencia: Oficio N°018-2021/CEUNI-UNI

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención al Oficio de la referencia, mediante el cual se remite a esta Asesoría Legal el Oficio N°018-2021/CEUNI-UNI de fecha 22 de abril de 2021 suscrito por su Despacho, en la cual solicita opinión legal respecto del recurso de reconsideración al cargo de decano de la FIC, presentado por el Dr. Wilfredo Gutiérrez Lazares, mencionar lo siguiente:

1.- Sobre el particular, es menester mencionarle que, la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante, la UNI) es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados, asimismo la UNI constituye una persona jurídica de derecho público interno, que se rige por su Estatuto y los reglamentos internos, los cuales deben ser dictados en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, demás las leyes afines, así como por su Estatuto.

2.- De tal modo, como la UNI constituye una persona jurídica de derecho público interno, sus procedimientos se rigen, en términos generales, bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.1.- Por su parte, la Autonomía Normativa de las Universidades, está prevista en el apartado 8.1) del artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N°30220, el cual, a la letra precisa:



“Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. (...)

(Énfasis y subrayado es nuestro)

2.2.- El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2015, del proceso constitucional denominado “Caso Ley Universitaria”, señala sobre la Autonomía Universitaria, lo siguiente:

b “[...] la autonomía universitaria puede afectarse si al regularse otros aspectos relativos a su función, se amenaza o afecta desproporcionadamente la misión que la Constitución ha otorgado a las universidades. Tales aspectos se manifiestan en los siguientes cinco planos:

“a) Régimen normativo: Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular, per se, la institución universitaria.

b) Régimen de gobierno: Implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir, per se, la institución universitaria. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

c) Régimen académico; Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Ello comporta el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. (...)”

3. En ese orden de ideas la Ley Universitaria Ley 30220 en su artículo 72° establece la autonomía del Comité Electoral Universitario:

“Artículo 72. El Comité Electoral Universitario de la universidad pública

(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.



El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)."

3.1 Asimismo, el Estatuto de la UNI en su artículo 44° establece la autonomía del Comité Electoral de la UNI:

"Art. 44°.- El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, así como de pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia."

3. Cabe mencionar que, en el artículo 213.3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, hace mención a la Nulidad de Oficio:

"213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10."

(Subrayado es nuestro)

4. En ese sentido, de advertirse vicios de nulidad en la "Declaración de Nulidad de las elecciones de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil", en aplicación del citado Art. 213.3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Comité Electoral de la UNI, como órgano autónomo, se encuentra facultado para realizar controles posteriores a los actos administrativos emanados por el mismo Comité Electoral de la UNI, y en consecuencia estaría facultado para revisar la validez de la Resolución N°28-CEUNI de fecha 30 de octubre de 2019; y de encontrarse vicios legales podrá declarar su nulidad de oficio, siempre y cuando se encuentre en el plazo de dos años contado a partir de la fecha en que haya quedado consentida la Resolución N°28-CEUNI de fecha 30 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Oficina Central de Asesoría Legal

5. Finalmente, cabe mencionar dada la autonomía del Comité Electoral de la UNI, vuestro órgano podrá resolver el citado recurso de reconsideración presentado por el Dr. Wilfredo Gutiérrez Lazares, siempre y cuando no contravenga la normativa actual ni los derechos de terceros, recomendando que toda decisión sea debidamente fundamentada.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,



Edusko Arévalo Ortega
ASESOR LEGAL (e)